



**GUADALAJARA, JALISCO, 5 CINCO DE SEPTIEMBRE DEL
AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.**

V I S T O para resolver en sentencia definitiva el Juicio Administrativo radicado con número de expediente anotado rubro, promovido por [REDACTED] en contra de la **SERVICIO ESTATAL TRIBUTARIO**.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común de este Tribunal el día 22 veintidós de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, [REDACTED], por su propio derecho, promovió juicio administrativo, atento a los motivos y consideraciones legales que del mismo se desprenden.

2.- En proveído de fecha 1 uno de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, se admitió la demanda de referencia, teniéndose como Autoridad demandada a la ya citada, y como actos administrativos impugnados, los señalados en el escrito inicial de demanda. De igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas que se encontraron ajustadas a derecho, teniéndose por desahogadas aquellas que su naturaleza lo permitió. De lo anterior, se ordenó correr traslado a la autoridad con las copias simples de la demanda inicial y documentos anexos, apercibida que de no producir contestación en un término de 10 diez días se tendrían por ciertos los hechos que no fueran contestados, salvo que, por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.

3.- Por acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad produciendo contestación a la demanda, oponiendo excepciones, defensas y causales de improcedencia; de igual forma, se admitieron las pruebas ofrecidas, desahogándose aquellas que su naturaleza lo permitió. De lo anterior, se ordenó dar vista al actor. Asimismo, al no quedar pruebas pendientes por desahogar, se ordenó poner los autos a la vista de las partes para que dentro del término de 3 tres días formularan por escrito sus alegatos, surtiendo efectos de citación para el dictado de la sentencia definitiva correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, resulta competente para conocer y resolver la presente controversia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los numerales 4 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Entidad, y los arábigos 1º, 4, 72, 73 y 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Jalisco.



II.- La existencia de los actos administrativos impugnados se encuentran acreditados con las constancias que obran a fojas 8 ocho del Expediente en que se actúa, mismas que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido en los artículos 336, 337 y 403 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 de este último ordenamiento legal.

III.- Previo a resolver el fondo del asunto que se plantea, procede analizar la causal de improcedencia que hace valer la demandada, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente en el Juicio Administrativo, al tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como la Jurisprudencia II.1o. J/5, consultable en la página 95 noventa y cinco, Tomo VII, mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación, que reza: *“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia”*.

Se estima innecesario el estudio de las causales de improcedencia hechas valer por la demandada, toda vez que se advierte la actualización de diversas suficientes para decretar el sobreseimiento del presente juicio, consistentes en los supuestos contenidos en las fracciones III, IV y XI del artículo 29 de la Ley de Justicia administrativa, a virtud que, de la revisión al Sistema Integral de Administración de Juicios con que cuenta este Tribunal se desprende la existencia de un diverso juicio promovido ante este Tribunal en contra de los mismos actos administrativos reclamados, el cual fue resuelto mediante sentencia de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2023 dos mil veintitrés, resultando improcedente el juicio que nos ocupa.

Se afirma lo anterior, en la inteligencia que del Sistema Integral de Administración de Juicios con que cuenta este Tribunal, arroja el resultado del juicio de nulidad Expediente 5169/2022 del índice de la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, donde se advierte que los actos reclamados en aquel juicio resultan precisamente los mismos refrendos vehiculares que se señalaron como actos impugnados en el escrito inicial de demanda dentro del juicio que nos ocupa, como se desprende de la siguiente captura de pantalla derivada del juicio de nulidad en comento y obtenida del Sistema Integral de Administración de Juicios de este Tribunal:



239248 Original

Folio de original 041
Tribunal de Justicia Administrativa
15/12/2022 19:03
EXPEDIENTE 5169/2022
IV SALA UNITARIA
MGDO. ARMANDO GARCIA ESTRADA

ACTOR: [REDACTED]

ACTOS IMPUGNADOS: SUPUESTAS CÉDULAS DE INFRACCIÓN, ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES POR LAS CANTIDADES DE **\$233.00** (DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) y **\$4,810.00** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), RESPECTIVAMENTE, LOS CUALES SUMAN LA CANTIDAD DE **\$5,043.00** (CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

DEMANDADAS:

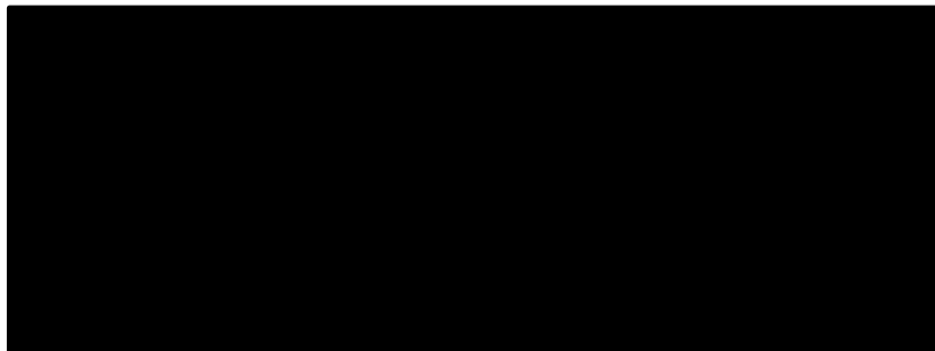
Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

Titular de la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco.

Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Jalisco.

SE PROMUEVE JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

H. SALA UNITARIA EN TURNO DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO
DE JALISCO.
P R E S E N T E.-





EXPONGO:

Por mi propio derecho, con fundamento en los artículos 4 numeral 1, fracción I incisos a) y g), y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, así como los diversos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 13, 31, 35, 36, 38, 39, 48, demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, acudo ante este Órgano Constitucional Autónomo a promover Juicio Contencioso Administrativo, **DEMANDANDO LA NULIDAD** en contra de los actos que señalaré en el capítulo respectivo.

Para ello y en acatamiento de lo dispuesto por el numeral 35 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco me permito hacer los siguientes señalamientos:

I.- EL NOMBRE DEL DEMANDANTE Y SU DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. -

Han quedado debidamente señalados en el proemio de la demanda.

II.- EL SEÑALAMIENTO DE LA RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPUGNA. -

- a) Determinación del Crédito Fiscal por la cantidad de **\$4,810.00** (CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), supuestamente por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CANTIDAD
REFRENDO ANUAL 2016 Y SIN HOLOGRAMA	\$114.00 M.N.
ACTUALIZACION	\$40.00 M.N.
RECARGOS	\$154.00 M.N.
MULTAS	\$730.00 M.N.
GASTOS DE EJECUCION	\$438.00 M.N.
REFRENDO ANUAL 2017 SIN HOLOGRAMA	\$117.00 M.N.
ACTUALIZACION	\$32.00 M.N.
RECARGOS	\$128.00 M.N.
REFRENDO ANUAL 2018 SIN HOLOGRAMA	\$120.00 M.N.
ACTUALIZACION	\$26.00 M.N.
RECARGOS	\$107.00 M.N.
MULTAS REFRENDO	\$845.00 M.N.
GASTOS DE EJECUCION	\$507.00 M.N.
REFRENDO ANUAL 2019 SIN HOLOGRAMA	\$168.00 M.N.



ACTUALIZACIONES	\$29.00 M.N.
RECARGOS	\$116.00 M.N.
REFRENDO ANUAL 2020 SIN HOLOGRAMA	\$260.00 M.N.
ACTUALIZACION DE REFRENDO	\$35.00 M.N.
RECARGOS	\$104.00 M.N.
REFRENDO ANUAL 2021 Y T. DE PAPEL	\$276.00 M.N.
ACTUALIZACION	\$25.00 M.N.
RECARGOS	\$71.00 M.N.
REFRENDO ANUAL 2022 Y T.C. DE PAPEL	\$285.00 M.N.
ACTUALIZACION	\$5.00 M.N.
RECARGOS	\$17.00 M.N.
MONTO PARA LA CRUZ ROJA MEXICANA	\$33.00 M.N.
MONTO PARA EL HOGAR CABAÑAS	\$28.00 M.N.

b) Determinación del Crédito Fiscal por la cantidad de \$233.00 (DOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), supuestamente por los siguientes conceptos:

La supuestas Cédulas de Infracción con números de folio 113|262341860, 113|343530790, emitidas supuestamente por la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

CONCEPTO	CANTIDAD
Folio 113 262341860 CONDUCIR CON MINORIA DE EDAD	\$134.00 M.N.
Folio 113 343530790 ESTACIONARSE EN ZONA PROHIBIDA	\$99.00 M.N.

I.- AUTORIDADES DEMANDADAS.-

En esa tesitura, se actualizan las causales de improcedencia previstas en las fracciones III, IV y XI del numeral 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, **al haberse emitido resolución de fondo en el juicio de nulidad en comento**, y tratarse de los mismos actos administrativos cuya nulidad se reclama, a saber:

“Artículo 29. Es improcedente el juicio en materia administrativa, contra los actos:



I. Que no afecten los intereses jurídicos del demandante o que se hayan consumado de un modo irreparable;

II. Cuya impugnación no corresponda conocer a las Salas del Tribunal de lo Administrativo;

III. Que hayan sido materia de sentencia de fondo pronunciada en un procedimiento judicial, siempre que hubiere identidad de partes;

IV. Respecto de los cuales hubiera consentimiento expreso o tácito. Se entiende que hay consentimiento tácito únicamente cuando no se promueva el juicio en materia administrativa en los términos previstos en esta ley;

V. Que sean materia de un recurso o juicio que se encuentre pendiente de resolución ante la autoridad administrativa estatal, municipal, sus organismos descentralizados, o ante las autoridades jurisdiccionales en materia administrativa;

(...)

XI. Cuando la demanda se hubiere interpuesto por la misma parte y en contra del mismo acto impugnado, por dos o más ocasiones; y

(...)”

Máxime que en dicho procedimiento, la parte actora manifestó tener conocimiento de los actos reclamados desde el día 5 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, resultando extemporánea la presentación de la demanda, al transcurrir en exceso el término de 30 treinta días hábiles previsto en el artículo 31 de la Ley de la Materia.

Por consiguiente, al actualizarse las causales de improcedencia en estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción I y último párrafo, en relación con el numeral 74, fracción V, ambos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, **decretar el sobreseimiento del presente juicio**, toda vez que el acto generador de la contienda fue materia de estudio de fondo en un juicio diverso.

A virtud de lo anterior, no ha lugar a entrar al estudio de los conceptos de impugnación expuestos por la parte actora, tomando en consideración que en nada variaría el sentido del presente fallo, al haberse actualizado la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 29 de la Ley que rige la Materia, atento a lo justificado en la Tesis Jurisprudencial visible en la página 77 setenta y siete del Tomo 77 setenta y siete, Mayo de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, que reza:

“SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento



*del juicio contencioso-administrativo.- SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL
SEXTO CIRCUITO.”*

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracciones III, IV y XI en relación con el 30 fracción I y último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado Jalisco, así como en lo establecido en los numerales 47, 72, 73, 74, fracción V, de la citada Legislación, se resuelve la presente controversia a través del siguiente;

R E S O L U T I V O

ÚNICO.- Se decreta el sobreseimiento del presente juicio administrativo, al impugnarse actos administrativos que fueron materia de estudio en un diverso juicio, atento a los motivos y consideraciones legales que se desprenden del Considerado III de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE POR BOLETÍN ELECTRÓNICO.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, Magistrado Laurentino López Villaseñor, actuando ante la Secretario Patricia Ontiveros Cortés, que autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO

PATRICIA ONTIVEROS CORTÉS

LLV/POC/mavc

La Segunda Sala, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán de observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de



los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.-----